



# REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE MORELOS 2019-2021

## CAPÍTULO I DE LA VALIDEZ Y OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.-** LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVACIÓN GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Presidencia Municipal de Morelos  
Municipal,  
de México.

Ayuntamiento Constitucional de Morelos 2019-2021  
Calle 5 de mayo s/n, Barrio 2º, Cabecera  
Morelos, Estado

Tel: 712 123 9194 / 712 123 9195





**ARTÍCULO 2.-** PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SERÁ A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO.

**ARTÍCULO 3.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

**AUTORIDAD CATASTRAL ESTATAL.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL:** EL AYUNTAMIENTO O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ESTE DESIGNE COMO TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL.

**CATASTRO MUNICIPAL:** LA COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE MORELOS, PARA QUE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD CATASTRAL DEL MUNICIPIO, DE MANERA INDEPENDIENTE A OTRAS FUNCIONES DE GOBIERNO.

**CÓDIGO:** AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**COORDINACIÓN CATASTRAL:** A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN MATERIA CATASTRAL QUE REALIZA EL IGECEM DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL CON EL MUNICIPIO DE MORELOS, A EFECTO DE HACER EFICIENTE Y OPTIMIZAR LA ACTIVIDAD CATASTRAL EN LA ENTIDAD Y EL MUNICIPIO.

**DELEGACIÓN:** A LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COORDINACIÓN:** A LA COORDINACIÓN DE CATASTRO DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.

**IGCEM:** AL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PARTICIPACIÓN CATASTRAL:** AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES PROGRAMADAS QUE SIN ESTAR REGLAMENTADAS O DERIVADAS DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE MANERA CONJUNTA CON EL IGECEM REALIZA LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL PARA COMPLEMENTAR Y FACILITAR LA COORDINACIÓN CATASTRAL.

**PADRÓN CATASTRAL:** AL INVENTARIO CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE REGISTROS GEOGRÁFICOS, GRÁFICOS, ESTADÍSTICOS, ALFANUMÉRICOS Y ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES CATASTRALES DE IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, RESGUARDO, CONTROL Y VALUACIÓN DE LOS INMUEBLES.

**SECRETARÍA:** A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**ARTÍCULO 4.-** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SON APLICABLES A TODOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 5.-** LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO:

I. LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CATASTRO EN LO QUE SE REFIERE A LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MORELOS.





- II. SEÑALAR LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROCESOS CATASTRALES, Y
- III. DETERMINAR LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE CATASTRO TIENEN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS NOTARIOS Y LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE CATASTRO

**ARTÍCULO 6.-** SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO EN EL MUNICIPIO DE MORELOS:

- I. EL AYUNTAMIENTO.
- II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESIGNE COMO TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL

## CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 7.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TÍTULO QUINTO DEL CATASTRO; REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”; MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MORELOS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA:

- I. TESORERÍA MUNICIPAL;
- II. COORDINACIÓN DE CATASTRO;
- III. LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO.

**ARTÍCULO 8.-** LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, A TRAVÉS DE SU TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL;
- II. DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REEVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE MORELOS;
- III. FORMULAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN;
- IV. EJECUTAR COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL,





- FEDERAL Y MUNICIPAL LOS ESTUDIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE MORELOS;
- V. INTEGRAR EL PADRÓN CATASTRAL;
  - VI. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS;
  - VII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MORELOS;
  - VIII. CONSERVAR LAS CLAVES CATASTRALES EXISTENTES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DE MORELOS, DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO, ASÍ COMO APLICAR LA TÉCNICA VIGENTE PARA OTORGAR LAS CLAVES CATASTRALES DE LOS PREDIOS QUE INCREMENTEN EL PADRÓN;
  - IX. INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO;
  - X. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO;
  - XI. SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS;
  - XII. DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL CORRESPONDIENTE A CADA BIEN INMUEBLE Y ACTUALIZARLOS CON BASE EN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE FIJEN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS;
  - XIII. EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MORELOS;
  - XIV. DETERMINAR LAS ACCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
  - XV. EMITIR DICTAMEN EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO LO SOLICITE AUTORIDAD COMPETENTE O PARTE INTERESADA;
  - XVI. VERIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS RESPECTO DE SUS PREDIOS;
  - XVII. ORDENAR INSPECCIONES A LOS PREDIOS PARA DETERMINAR SI SUS CARACTERÍSTICAS HAN SIDO MODIFICADAS, MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FIRMA AUTÓGRAFA;
  - XVIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE ARCHIVO;
  - XIX. REGISTRAR OPORTUNAMENTE LOS CAMBIOS QUE OPEREN EN LOS BIENES INMUEBLES Y EXPEDIR LA CÉDULA CATASTRAL CORRESPONDIENTE;
  - XX. AUXILIAR A LOS ORGANISMOS, OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REQUIERAN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO;
  - XXI. EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA





- INFORMACIÓN CATASTRAL;
- XXII.** NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y COMUNICAR EN SU CASO A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES EFECTUADAS;
  - XXIII.** CANCELAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LOS USUARIOS, EN CASO DE NO REALIZARSE EL PAGO RESPECTIVO POR LOS MISMOS, DURANTE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS DE HABER EFECTUADO LA SOLICITUD;
  - XXIV.** ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DEL REGLAMENTO O INSTRUCTIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL H AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PROPONER LOS CAMBIOS QUE MEJOREN EL SISTEMA CATASTRAL VIGENTE;
  - XXV.** RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO;
  - XXVI.** LAS DEMÁS A QUE SE REFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 9-** LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES SE COORDINARÁN CON LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A EFECTO DE INTEGRAR LA INFORMACIÓN DE SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS RELACIONADA CON EL INVENTARIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO, Y EN SU CASO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON EL IGECEM PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O FUNCIONES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 10.-** LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES SE COORDINARÁN PERMANENTEMENTE CON EL IGECEM, CON EL OBJETO DE ESTABLECER MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS RELACIONADA CON LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-** EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE CATASTRO, SE HARÁ POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 12.-** EL COORDINADOR DE CATASTRO, COMUNICARÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS CAMBIOS QUE OPEREN EN LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MORELOS, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADOS EL PADRÓN CATASTRAL Y FISCAL;

**ARTÍCULO 13-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE CATASTRO, PROPORCIONARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PADRÓN DE SU CATASTRO.





**ARTÍCULO 14.-** EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO ATENDERÁ AL PÚBLICO CON DILIGENCIA, PROBIDAD, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD Y CON ESTRICTO APEGO A LO QUE DISPONEN LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA.

#### **CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS**

**ARTÍCULO 15.-** TODOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MORELOS SE INSCRIBIRÁN EN LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, SEÑALÁNDOSE SU UBICACIÓN, SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, SU USO Y SU VALOR. SE DETERMINARÁN TAMBIÉN LOS DATOS SOCIOECONÓMICOS Y ESTADÍSTICOS DE DICHS PREDIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL CATASTRO, UTILIZÁNDOSE LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES. EN CASO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, DEBERÁ ANOTARSE EN EL PROPIO PADRÓN CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INMUEBLES.

**ARTÍCULO 16.-** PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TITULO QUINTO DEL CATASTRO; REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”; MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 17.-** PARA QUE LOS PROYECTOS DE UNIÓN, DIVISIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS SEAN AUTORIZADAS SE TOMARÁ COMO NORMA LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TITULO QUINTO DEL CATASTRO; REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”; MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES. DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE HABER CONCLUIDO EL TRÁMITE, LA COORDINACIÓN DE CATASTRO NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN. LAS PROPUESTAS PARA LA VALIDACIÓN DE VALORES UNITARIOS SE PRESENTARÁN ANTE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, LAS CUALES SERÁN REVISADAS Y SANCIONADAS POR ÉSTE PARA SU APROBACIÓN O DESECHAMIENTO.

**ARTÍCULO 18.-** LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, ASIGNARÁ EL VALOR CATASTRAL QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MORELOS Y EXPEDIRÁ LA CÉDULA CATASTRAL RESPECTIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TITULO QUINTO DEL CATASTRO; REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”; MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.





**ARTÍCULO 19.-** LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, DETERMINARÁ LA CLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDA PARA LOS DIVERSOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MORELOS, A LOS CUALES PODRÁ ASIGNAR DIFERENTES VALORES CATASTRALES, DE ACUERDO A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

**ARTÍCULO 20.-** EN LA VALUACIÓN Y REEVALUACIÓN CATASTRAL Y SUS PROCESOS, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TÍTULO QUINTO DEL CATASTRO; REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”; MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 21.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES; LA NOTIFICACIÓN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES COLINDANTES SE LLEVARÁ AL CABO POR PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, O QUIEN DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. LA NOTIFICACIÓN SERÁ PERSONAL;
- II. SE HARÁ EN EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE COLINDANTE QUE SEÑALE EL SOLICITANTE DE LA DILIGENCIA;
- III. EL NOTIFICADOR DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE EL PROPIETARIO O POSEEDOR VIVE EN EL DOMICILIO SEÑALADO;
- IV. EN CASO DE NO ENCONTRAR AL PROPIETARIO O POSEEDOR Y PREVIAMENTE CERCIORADO DE SER SU DOMICILIO, EL NOTIFICADOR LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE LO ESPERE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES;
- V. SI A PESAR DEL CITATORIO, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE COLINDANTE NO SE ENCONTRARE EN SU DOMICILIO, EL NOTIFICADOR PROCEDERÁ A ENTENDER LA DILIGENCIA RELATIVA CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO DOMICILIO, A QUIEN HARÁ SABER EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA Y LE DEJARÁ INSTRUCTIVO EN EL QUE HARÁ CONSTAR LA RAZÓN DE LA NOTIFICACIÓN Y LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA RELATIVA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA MISMA;
- VI. EN CASO DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, EL NOTIFICADOR FIJARÁ EN LUGAR VISIBLE DEL INMUEBLE EN QUE SE PRACTIQUE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN INMEDIATA ANTERIOR Y ASENTARÁ LA RAZÓN DE ELLO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA, Y





- VII. LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ HACERSE CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA EN QUE DEBA PRACTICARSE LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

## CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES

**ARTÍCULO 22.-** LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, DEBERÁN CUMPLIR ANTE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 175, 175 BIS, 176 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”; MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

## CAPÍTULO VII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 23.-** LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ESTIME CONVENIENTES PARA VERIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ASÍ COMO PARA ACTUALIZARLOS.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES

**ARTÍCULO 24.-** LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TITULO QUINTO DEL CATASTRO; REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”, SE HARÁN EFECTIVAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELOS O DE LA DEPENDENCIA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA MUNICIPAL.

## CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 25.-** CONTRA LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE CATASTRO, PROCEDERÁN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O BIEN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.







## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 26.-** LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, SON LOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**ARTÍCULO 27.-** EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TÍTULO QUINTO DEL CATASTRO; REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO "DEL CATASTRO"; MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ELABORÓ



**LIC. JAVIER ROSALES SOLIS**  
**COORDINADOR DE CATASTRO**

REVISÓ



**L.C JORGE LUIS HERNANDEZ**  
**GARCIA**  
**COORDINADOR DE MEJORA**  
**REGULATORIA**

